



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO SESENTA Y SEIS

### SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN DE RESOLUCIÓN PRIVADA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 19:00 horas del 1 de agosto del 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Sexagésima Sexta Sesión de Resolución Privada del año en curso, con fundamento en el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

**La Magistrada Presidenta:** *“Buenas tardes a todas y a todos, a efecto de iniciar la Sesión de Resolución Privada convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

**Secretaria General:** *“Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cual es el asunto listado para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**Atento a los anterior. en uso de la palabra la Secretaria General de Acuerdos manifestó:** *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, el asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión corresponde a un proyecto de resolución, el cual a continuación preciso:*

NP	Expediente.	Parte Actora	Autoridad Responsable	Ponencia encargada del Engrose
1	TEE/JEC/187/2024, TEE/JEC/216/2024, TEE/JEC/217/2024, TEE/JEC/218/2024, TEE/JEC/219/2024, TEE/JEC/220/2024, TEE/JEC/221/2024 TEE/JIN/030/2024, acumulados <b>(Engrose)</b>	Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y otras personas	IEPC	III

*Es el único asunto a tratar, Magistradas, Magistrado”.*

**Al respecto, la Magistrada Presidenta señaló:** *“Gracias Secretaria, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución la cuenta y resolutive del proyecto que nos ocupa, se realizarán con el apoyo de la Secretaria General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

*“El único asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde al proyecto de resolución relativo a los expedientes TEE/JEC/187/2024, TEE/JEC/216/2024, TEE/JEC/217/2024, TEE/JEC/218/2024, TEE/JEC/219/2024, TEE/JEC/220/2024, TEE/JEC/221/2024 TEE/JIN/030/2024, acumulados, los cuales previamente en la Sexagésima Quinta sesión de resolución fue rechazado por mayoría de votos de los integrantes del Pleno, con el voto concurrente del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, el voto en contra de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, el voto a favor Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito y el voto en contra de su servidora, por lo que, el presente expediente fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, para realizar el engrose correspondiente, en consecuencia, el referido proyecto de resolución rechazado, se considera como voto particular de la suscrita y de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, en el*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*presente engrose, de conformidad con el dispositivo 31, fracción X, inciso e), de la Ley Orgánica de este Tribunal Electoral, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos resolutivos del mismo”.*

**La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:** *“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y magistrado, doy cuenta con el proyecto de engrose de sentencia relativo a los expedientes número TEE/JEC/187/2024, TEE/JEC/216/2024, TEE/JEC/217/2024, TEE/JEC/218/2024, TEE/JEC/219/2024, TEE/JEC/220/2024, TEE/JEC/221/2024 Y TEE/JIN/030/2024, que somete a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

*En sesión celebrada el uno de agosto de dos mil veinticuatro, las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz y Evelyn Rodríguez Xinol, (ejerciendo voto de calidad como Presidenta del Tribunal) rechazaron el sentido del proyecto presentado por la Magistrada Ponente, por lo que se encargó del engrose la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.*

*El proyecto de la cuenta es el relativo a la sentencia bajo engrose en los medios de impugnación TEE/JEC/187/2024, TEE/JEC/216/2024, TEE/JEC/217/2024, TEE/JEC/218/2024, TEE/JEC/219/2024, TEE/JEC/220/2024, TEE/JEC/221/2024 Y TEE/JIN/030/2024, promovidos por las y los ciudadanos Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Héctor Vicario Castrejón, Yanelly Hernández Martínez, Ma. Guadalupe Eguíluz Bautista, Verónica Torres Vargas, Efraín García Flores Elida García Hernández, Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, quienes impugnan la asignación de las Diputaciones de Representación Proporcional aprobada mediante Acuerdo número 176/SE/09-06-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la incorrecta interpretación de los artículos 48 de la Constitución Local y 13, 15 y 16 de la Ley Electoral; así como la supuesta falta de verificación de la existencia de una afiliación efectiva.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En el proyecto se propone de inicio acumular los expedientes citados al expediente TEE/JEC/187/2024, al advertirse conexidad en la causa y con la finalidad de no emitir sentencias contradictorias, al señalar a la misma autoridad responsable y el mismo acto reclamado.*

*Así mismo, se propone desechar el expediente TEE/JEC/217/2024, al haberse consumado el acto impugnado de un modo irreparable y consentido la aprobación de la candidatura sustituta.*

*Por otra parte, en el proyecto se determinan infundados los agravios hechos valer por la parte actora en los diversos juicios y en consecuencia confirmar el acto reclamado, por las siguientes consideraciones.*

*Este órgano jurisdiccional estima que contrario a lo aducido por las y los impugnantes la autoridad responsable desarrolló correctamente el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, y atento a la verificación de los límites de sobrerrepresentación y subrepresentación, advirtió que el partido que obtuvo el mayor número de votos, se encontraba en el supuesto de sobrerrepresentación, y por lo tanto, procedió con el desarrollo de la fórmula conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, utilizando como parámetro de medición la votación válida emitida, y concluido este, realizó el procedimiento para la integración paritaria del Congreso del Estado, asignando de forma correcta la diputación migrante o binacional, a la fórmula del Partido Morena, la que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 párrafos tercero y cuarto de la Ley en cita, debió corresponderle al género distinto a la última fórmula de asignación, en el caso, correspondió entonces a la fórmula de género masculino.*

*De igual forma, en el proyecto sometido a consideración se propone determinar **inoperantes**, los agravios relativos a la supuesta falta de verificación de la existencia de una afiliación efectiva, en razón de que se advierte que los argumentos expuestos por la parte actora en los diversos juicios, constituyen afirmaciones genéricas que no evidencian de manera directa y en relación con el*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*acto reclamado, cuáles son los perjuicios generados a cada uno de ellos, derivado de que no se realizó la verificación de la afiliación efectiva; o en su defecto, precisar que preceptos legales se vulneraron con dicho actuar -la no verificación de la afiliación efectiva-.*

*Aunado a ello, no acreditan que esa circunstancia sea un requisito indispensable que la autoridad responsable debía de tomar en consideración para realizar la asignación de diputaciones de representación proporcional, y sobre todo que esa verificación sea acorde con la normativa electoral atinente al procedimiento de asignación de diputaciones por dicho principio.*

*El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:*

*PRIMERO. Se acumulan los Juicios Electorales Ciudadanos TEE/JEC/216/2024, TEE/JEC/217/2024, TEE/JEC/218/2024, TEE/JEC/219/2024, TEE/JEC/220/2024, TEE/JEC/221/2024 y el Juicio de Inconformidad TEE/JIN/030/2024 al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/187/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de la sentencia a los autos de los expedientes acumulados.*

*SEGUNDO. Se desecha el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/217/2024, en términos de lo expuesto en la presente resolución.*

*TERCERO. Son infundados e inoperantes los agravios planteados por las personas actoras, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.*

*CUARTO. Se confirma la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional realizada en el Acuerdo 176/SE/09-06-2024, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

*QUINTO. Se confirman las Constancias de Asignación de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional expedidas por la autoridad responsable, en los términos señalados en la presente resolución.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Es la cuenta del Proyecto de Resolución, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado”.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas del proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito y del Magistrado José Inés Betancourt Salgado y los votos a favor de las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz y de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, quien ejerció su voto de calidad.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las diecinueve horas con veinte minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN PRIVADA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 1 DE AGOSTO DEL 2024.